

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

A) AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo

RESOLUCIÓN de 21 de octubre de 2025, del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, por la que se otorga a Abanilla Solar SPV, SL, la autorización administrativa previa, la autorización administrativa de construcción y la aprobación del Plan de desmantelamiento y restauración del terreno y el entorno afectado para una central fotovoltaica, ubicada en Algorfa, de potencia instalada 4 MW, denominada FV Abanilla Solar, incluida la infraestructura de evacuación de uso exclusivo, así como la parte de infraestructura a ceder al gestor de la red de distribución. ATALFE/2020/192.

Antecedentes

Primero. Solicitud

Abanilla Solar SPV, SL, mediante representante debidamente acreditado, presentó instancia ante el registro telemático de la Generalitat Valenciana en fecha 23 de diciembre de 2020, con n.º de registro GVRTE/2020/1992368, en la que solicita la autorización administrativa previa, la autorización administrativa de construcción y la aprobación del Plan de desmantelamiento y restauración del terreno y el entorno afectado, relativos a una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica, denominada FV Abanilla Solar, de potencia nominal 4 MWn y potencia de los módulos fotovoltaicos de 3.994,2 kWp, a ubicar en el término municipal de Algorfa (Alicante), incluida su infraestructura de evacuación exclusiva y la parte de infraestructura a ceder al gestor de la red de distribución.

Conforme a las características y ubicación de la instalación solicitada, esta está sometida al procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable establecido por el Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (en adelante Decreto ley 14/2020). Para la tramitación de la misma se incoa por parte del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, (en adelante STIEMA), el expediente ATALFE/2020/192.

En fechas 28 de diciembre de 2021, 21 de enero, 27 de febrero, 1, 3 y 8 de marzo de 2021, el promotor realizó aportaciones voluntarias de documentación para subsanar y completar la solicitud presentada.

Con fecha 9 de marzo de 2021 en vista de la documentación presentada, se acuerda la admisión a trámite por el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante de la solicitud de autorización para la instalación de producción de energía eléctrica de 3,994 MW de potencia instalada, según definición vigente en ese momento, promovida por Abanilla Solar SPV, SL, a ubicar en Algorfa, provincia de Alicante, a los solos efectos de lo estipulado en el artículo 1.1 del Real decreto ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica. Esta admisión tiene eficacia retroactiva desde el 29 de enero de 2021 inclusive.

Consta en el expediente la justificación del ingreso de la tasa administrativa correspondiente en fecha 16 de marzo de 2021, que cubre el presupuesto del proyecto de la instalación que finalmente se ha sometido a autorización.

Segundo. Información pública

La solicitud de autorización administrativa de la instalación junto con la documentación presentada, han sido objeto de información pública durante el plazo de quince (15) días, a los efectos previstos en el artículo 23 del Decreto ley 14/2020, en los siguientes medios:

- el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* de fecha 23 de enero de 2023(Nº 9517),
- el *Boletín Oficial de la Provincia de Alicante* de fecha 5 de enero de 2023 (Nº 4)

El STIEM de Alicante, en virtud del artículo 23 del Decreto ley 14/2020, remitió al Ayuntamiento de Algorfa para su exposición en el tablón de anuncios, por igual período de tiempo, la solicitud de autorización, requiriendo de aquel le remitiera diligencia acreditativa de la exposición una vez finalizado el plazo correspondiente, las cuales constan en el expediente. El anuncio ha sido publicado en el tablón de la sede electrónica del Ayuntamiento de Algorfa, desde el 30 de diciembre de 2022 hasta el 23 de enero de 2021.

Asimismo, se pone la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat, en el sitio web <https://cindi.gva.es/es/web/energia/informacion-publica> (en castellano) y

<https://cindi.gva.es/va/web/energia/informacion-publica> (en valenciano).

La documentación aportada, y que fue sometida a información pública, es la siguiente:



- Proyecto de parque fotovoltaico: Proyecto de planta fotovoltaica de 4 MW FV Abanilla Solar en el término municipal de Algorfa (Alicante), de fecha 5 de diciembre de 2022.
- Proyecto de centro de seccionamiento: Proyecto del centro de seccionamiento para la conexión a red de la planta fotovoltaica de 4 MW FV Abanilla Solar en el TM de Algorfa (Alicante), de fecha 5 de diciembre de 2022.
- Separatas del proyecto.
- Estudio de integración paisajística.
- Memoria cumplimiento de los criterios establecidos en el D-L 14/2020.
- Pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales.
- Plan de desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado que incluye la memoria y el presupuesto debidamente justificado.

Tercero. Alegaciones

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente, durante el trámite de información pública se han presentado alegaciones por parte de la Asociación de Amigos de los Humedales del Sur de Alicante (AHSa) y la Asociación de Amigos de Sierra Escalona (ASE).

Dichas alegaciones han sido contestadas por escrito y notificadas, de conformidad con el artículo 83 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, a los alegantes siendo o no interesados en el procedimiento.

Cuarto. Condicionados

Conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, al objeto de que en el plazo de quince (15) días presentaran su conformidad u oposición a la autorización solicitada y emitieran, si procedía, los oportunos condicionados técnicos al proyecto técnico de la instalación, se remitieron las separatas correspondientes del proyecto a las administraciones, organismos y empresas de servicio público o de interés general, cuyos bienes o derechos a su cargo, pudieran ser afectados por la misma, recibiendo los siguientes informes, con el resultado que, en síntesis, se detalla:

1. Comunicación 22841_03012_R_FTV del Servicio de Gestión Territorial de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje perteneciente a la Conselleria de Política Territorial. Obras Públicas y Movilidad, emitido en fecha 29 de diciembre de 2022, según el cual se informa que, visto que entre la documentación recibida se presenta un estudio de inundabilidad que de conformidad con el artículo 13 del Plan de acción territorial de carácter sectorial sobre la Prevención del Riesgo de Inundación en la Comunitat Valenciana de 29 de octubre de 2015, se da trámite de esta documentación a la Confederación Hidrográfica del Segura para que emita informe.

En fecha 28 de agosto de 2023, se recibe informe 22841-23290-23295_03012_R FTV del Servicio de Gestión Territorial de la actual Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental perteneciente a la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, de fecha 24 de agosto de 2023, sobre las incidencias sobre la ordenación del territorio de la implantación de las plantas solares fotovoltaicas FV Abanilla Solar, FV Serrata Solar y FV Serrata Solar en el término municipal de Algorfa (Alicante), en el que se establecen, entre otras, las siguientes consideraciones finales:

«Las líneas de evacuación, consistentes en líneas subterráneas 20kV, de una longitud de 756 m y entronque en el apoyo 323104 de la línea Galanes y Daya Nueva, en el caso de la FV Abanilla Solar; y de 3.675 m y 3.925 m, en el caso de las FV Serrata Solar y FV Serrata Solar con final en la SET Rojales 220kV, se considera compatible.

Respecto a las cuestiones de la valoración del riesgo de inundación, las parcelas destinadas a la FV Abanilla Solar están afectadas por peligrosidad de inundación de carácter geomorfológico. El estudio de inundabilidad presentado, determina la adopción de medidas correctoras para la mejora y seguridad de la implantación de las estructuras de la planta solar. Así mismo se mantendrá la distancia a los cursos de agua preferentes definidos y a la vegetación de ribera.

El subsuelo donde se localiza la instalación se sitúa en un área a mejorar para la recarga estratégica de acuíferos. Por ello, se deberán plantear medidas correctoras que incidan sobre la infiltración y drenaje del agua considerando las siguientes:

- Se mantendrán las condiciones de infiltración con los cambios de pendientes, contando con una estratificación en forma de tablas del terreno (niveles de topografía) entre zonas de placas solares y zonas de paso, realizadas en sentido transversal a la pendiente que disminuyan la escorrentía y aumenten la infiltración.
- Se deberá plantar y conservar zonas de vegetación en los estratos herbáceos, arbustivos y arbóreos que sirvan de tamiz de la lluvia y generan condiciones favorables para la infiltración disminuyendo las escorrentías.
- Se deberán hacer labores del suelo que mantengan su textura esponjosa para que se facilite la infiltración o, en su caso, desarrollar tareas agrícolas como actividades complementarias.»

Y concluye que:



«Por lo expuesto, se emite informe favorable del estudio de inundabilidad y de la instalación de las plantas solares fotovoltaicas FV Abanilla Solar, FV Serrata Solar y FV Pedrera Solar en las parcelas objeto de estudio en el municipio de Algorfa, y su infraestructura de evacuación, en la provincia de Alicante, que no se encuentran afectadas por peligrosidad de inundación ni por otros criterios territoriales, y se consideran viables, atendiendo a las especificaciones de la normativa del PATRICOVA, las determinaciones normativas de aplicación y las cartografías oficiales de ordenación del territorio.»

El promotor presenta su conformidad con el informe, aceptando el condicionado recibido, en fecha 31 de agosto de 2024.

Todo ello condicionado a las medidas recogidas en el resuelvo primero de la resolución.

2. Informe FV_103/2022 de Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental perteneciente a la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, de fecha 25 de abril de 2023, FAVORABLE para la instalación de la planta solar fotovoltaica y su línea de evacuación subterránea, siempre que se cumplan las medidas recogidas en el citado informe.

El promotor manifiesta conformidad con el informe, aceptando el condicionado recibido, en fecha 14 de julio de 2023.

Dado el carácter y la relevancia de las condiciones impuestas en el citado informe, el escrito aportado no se considera válido para dar respuesta al mismo y se requiere presentar una contestación debidamente razonada. Tras requerimiento de subsanación remitido por este Servicio Territorial en fecha 29 de septiembre de 2023, el promotor presenta escrito de respuesta, en fecha 1 de octubre de 2023, para formular reparos y/o atender a las observaciones realizadas en el citado informe de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, que es trasladado a dicho órgano en fecha 21 de noviembre de 2023.

En fecha 24 de noviembre de 2023, se recibe nuevo informe FV_103/2022 de la actual Dirección General de Medio Natural y Animal perteneciente a la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, emitido en fecha 23 de noviembre de 2023, el cual indica que:

«Con relación a su escrito recibido en fecha 21 de noviembre de 2022, en el cual se nos traslada documentación aportada por el promotor con relación al informe emitido por esta dirección general con fecha 25 de abril de 2023 [...].

Se emite el presente pronunciamiento con la aceptación por parte de la Dirección General de Medio Natural y Animal de las contestaciones expuestas en dicho escrito.»

El promotor presenta su conformidad con el informe, aceptando el condicionado recibido, en fecha 10 de septiembre de 2025.

Todo ello condicionado a las medidas recogidas en el resuelvo primero de la Resolución.

3. Informe EAG-107/2022 de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura, O. A. del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de fecha 13 de enero de 2023, en el cual se indica, entre otros, lo siguiente:

«En el ámbito de la actuación se han identificado los siguientes cauces que forman parte del Dominio Público Hidráulico (DPH), de acuerdo a su definición dada en el Real decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de aguas (TRLA) y en el Real decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH):

– Barranco de Calderón: localizado a unos 500 metros al oeste de la isla fotovoltaica situada al oeste.

– Cauce innominado: discurre en dirección suroeste-noreste, hasta el punto aproximado de coordenadas ETRS 89 UTM 30 N X: 696.713, Y: 4.214.919.

Ambas islas fotovoltaicas se encuentran fuera de zona de policía de los anteriores cauces. Por lo tanto, la actuación no está sujeta a autorización de la Confederación Hidrográfica del Segura, OA»

El promotor manifiesta conformidad con el informe, aceptando sus condicionados, en fecha 28 de julio de 2025.

4. Informe EP-2022/582 FU/mJe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental perteneciente a la actual Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, emitido en fecha 9 de febrero de 2024, el cual indica que:

«la emisión de informe favorable en materia de Infraestructura Verde y Paisaje que viabilice la actuación pretendida desde el punto de vista de su afección al paisaje requerirá la subsanación de los requerimientos expuestos en este informe:

– Cumplimiento de las medidas de integración paisajística (MIP) establecidas.

– Ajuste del programa de implementación de dichas MIP.

– Corrección del presupuesto del plan de desmantelamiento de la planta y restauración de terreno y entorno».



El promotor presenta escrito y documentación de respuesta, en concreto, nuevo estudio de integración paisajística y nuevo plan de desmantelamiento de la instalación y restauración del terreno y entorno afectados, en fechas 22 de marzo y 17 de mayo de 2024, para formular reparos y/o atender a las observaciones realizadas en el citado informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, que es trasladado a dicho órgano en fecha 22 de mayo de 2024.

En fecha 3 de junio de 2024, se recibe nuevo informe EP-2022/582 del Servicio de Paisaje y del Servicio de Planificación Territorial (en materia de infraestructura verde) de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, emitido en fecha 3 de junio de 2024, el cual concluye lo siguiente:

«Bloque A. Infraestructura verde

Por todo lo expuesto, se emite informe favorable, en materia de infraestructura verde, de la actuación pretendida, con base en lo descrito en el apartado A del presente informe.

Bloque B. Paisaje

Por todo lo expuesto, se emite informe favorable, en materia de paisaje, de la actuación pretendida condicionado al cumplimiento de los requerimientos expuestos en este informe:

– Modificación MIP descrita en el punto B.2 y recogida en el punto B.3.4) de este informe.

– Ajuste del programa de implementación de las MIP.

– Modificación del plan de desmantelamiento de la planta y restauración del terreno y entorno, y corrección de su presupuesto.»

El promotor manifiesta conformidad con el informe, aceptando sus condicionados, en fecha 6 de junio de 2024.

Dado el carácter y la relevancia de las condiciones impuestas por el citado informe, el escrito aportado no se considera válido para dar respuesta al mismo y se requiere presentar la documentación pertinente. Tras requerimiento de subsanación remitido por este servicio territorial en fecha 10 de junio de 2024, el promotor presenta escrito y documentación de respuesta, en concreto, nuevo estudio de integración paisajística y nuevo plan de desmantelamiento de la instalación y restauración del terreno y entorno afectados, en fechas 5 y 28 de junio de 2024, para formular reparos y/o atender a las observaciones realizadas en el citado informe del Servicio de Paisaje y del Servicio de Planificación Territorial de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, que es trasladado a dicho órgano en fecha 13 de septiembre de 2024.

En fecha 24 de septiembre de 2024, se recibe nuevo informe EP-2022/528 del Servicio de Paisaje y del Servicio de Planificación Territorial (en materia de infraestructura verde) de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, emitido en fecha 23 de septiembre de 2024, el cual concluye lo siguiente: «se emite informe favorable en materias de infraestructura verde y paisaje, de la instalación solar fotovoltaica FV Abanilla Solar, con la ordenación y las MIP descritas en la última documentación aportada, de junio de 2024.

Estas condiciones deberán recogerse en el correspondiente proyecto a fin de garantizar su ejecución, de manera detallada, en planos, memoria y presupuesto».

El promotor manifiesta conformidad con el informe, aceptando sus condicionados, que se incorporarán al proyecto refundido de la instalación, en fecha 26 de septiembre de 2024.

Todo ello condicionado a las medidas recogidas en el resuelvo primero de la resolución.

5. Informes referentes a los artículos 30.2 y 24.1 del Decreto ley 14/2020, del Ayuntamiento de Algorfa, y estructuras agrarias de fechas 30 de diciembre de 2022 y 27 de enero de 2023, expediente n.º 2410/2022, donde indica:

– «Las instalaciones previstas en la parcelas 20 y 28 del polígono 3 con referencia catastral 03012ª003000200000YP y 03012ª003000280000YD, respectivamente deberán respetar los retranqueos previstos para «red municipal» previstos en la homologación de las normas subsidiarias del PM de Algorfa.

– Las instalaciones previstas en la parcela 20 del polígono 3 con referencia catastral 03012ª003000200000YP deberán potenciar una previsión de minimización del impacto que pudieran generar, por estar ubicadas en las inmediaciones de la Urbanización Montebello.

En conclusión a lo expuesto, se informa favorablemente la instalación que nos ocupa, condicionada a lo establecido en el presente.»

El promotor manifiesta conformidad con el informe en fecha 14 de julio de 2023.

Se aporta por el promotor declaración responsable y de conformidad relativa a la presentación de informes favorables, en fecha 10 de septiembre de 2025, aceptando el condicionado de los mismos e indicando que dichos informes han sido emitidos por estas con base en exactamente la misma documentación presentada con la solicitud inicial. Junto a la declaración responsable y de conformidad, el solicitante acompañará copia de los citados condicionados e informes, de conformidad con el artículo 24 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la



implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica. Los informes aportados son:

– Autorización de prospección arqueológica EIA «Plantas solares fotovoltaicas FV Serrata Solar (Pol. 3, parc. 20 y 31), FV Abanilla Solar (pol. 3 parc. 20, 28, 30 y 31) y FV Pedrera Solar (pol. 3, parc 20 y 31) de 10 MWp» y líneas de evacuación de Algorfa y Rojales, suscrito digitalmente con fecha 23-12-2020, expediente: A-2021-0008, de fecha 10 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte.

Las siguientes administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés económico general no han contestado a la solicitud efectuada en el trámite de información pública: i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, por lo que transcurrido el plazo concedido se entiende que no existe objeción alguna a las autorizaciones.

Quinto. Adaptación a condicionados

El promotor presenta proyecto refundido en fecha 20 de agosto de 2025, con la transposición de todas las medidas propuestas en los informes del Servicio de Gestión Territorial de la actual Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, así como de la Dirección General de Medio Natural y Animal e Informe del Ayuntamiento de Algorfa, mostrando su conformidad a dichos informes.

Revisado el proyecto refundido presentado se observa que las modificaciones descritas se deban considerar como no sustanciales. Por tanto, conforme el artículo 23.5 del Decreto ley 14/2020 no ha sido necesario someter de nuevo al trámite de información pública estos cambios.

Sexto. Evaluación ambiental

Consta informe (3331765)- 170/2023/CONI por parte de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental perteneciente a la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio de fecha 26 de enero de 2024 por el que expone que, de conformidad con los umbrales establecidos en los Anexos I y II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la instalación objeto del presente procedimiento no está sujeta a evaluación de impacto ambiental.

Séptimo. Aspectos urbanísticos, territoriales y paisajísticos

Constan informes-certificados de compatibilidad urbanística municipal favorable emitidos el 5 de junio de 2020 y 5 de marzo de 2021 por el Ayuntamiento de Algorfa, en virtud del artículo 22 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de prevención, calidad y control ambiental de actividades en la Comunitat Valenciana, respecto a las parcelas donde se ubicarán los grupos generadores.

Constan en el expediente informes favorables del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje (finalmente Servicio de Paisaje y Servicio de Planificación Territorial), de fechas 15 de febrero y 3 de junio y 23 de septiembre de 2024, y del Servicio de Gestión Territorial (finalmente Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio y Servicio de Planificación Territorial), de fecha 24 de agosto de 2023, ambos servicios dependientes de la actual Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental. Los condicionados recogidos en los mismos, se indican en el punto primero de la parte dispositiva de la presente resolución.

Octavo. Evacuación y conexión a la red

Consta garantía económica para la tramitación de la solicitud de acceso a la red de distribución, depositada en fecha 21 de abril de 2020 ante la Agencia Tributaria Valenciana con número de garantía 462020V348, para una instalación de producción denominada Abanilla Solar de tecnología fotovoltaica a ubicar en el término municipal de Algorfa (Alicante) de 4 MWp instalados, por importe de ciento sesenta mil euros (160.000,00€) correspondientes a una cuantía equivalente a 40 €/kW instalados, en virtud del artículo 66 bis del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Consta pronunciamiento de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de 6 de agosto de 2025, confirmando que la instalación inicial, FV Abanilla Solar, ubicada en Algorfa (Alicante) y potencia 4 MWp/4 MWn, y la instalación final, FV Abanilla Solar, ubicada en Algorfa (Alicante) y potencia 4 MWp/4 MW, pueden considerarse la misma instalación de generación, a efectos de los permisos de acceso y conexión.

Consta en el expediente GARSAP/2024/9/03, Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, de fecha 8 de septiembre de 2025, por la que se autoriza la sustitución de la garantía económica n.º 462020V348, constituida por Abanilla Solar SPV, SL, para la solicitud de los permisos de acceso y conexión de una instalación de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica, denominada Abanilla Solar, que avala una potencia instalada de 4.000 kW, así como se confirma la adecuada presentación de la nueva garantía n.º 032024V667, constituida por Abanilla Solar SPV, SL, para la actualización de los permisos de acceso y conexión de la misma instalación, que avala una



potencia de acceso concedida de 4.000 kW y que sustituye a la garantía inicial n.º 462020V348 por cambio de entidad avalista/aseguradora y modificación de la ubicación geográfica, en el término municipal de Algorfa (Alicante).

El promotor dispone de los permisos de acceso y conexión otorgados por la empresa distribuidora I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de fecha 16 de noviembre de 2021 y actualizados en fecha 10 de marzo de 2025, relativos a la solicitud de la instalación FV Abanilla Solar, con una potencia de acceso concedida de 4 MWn en la línea de 20 kV de doble circuito de las LMTS Galanes y Daya Nueva de la ST Rojales.

A la vista del contenido y pronunciamientos de dichos permisos, debe considerarse que las instalaciones no generarán incidencias negativas en el Sistema.

Noveno. Acreditaciones previas a la resolución

Consta en el expediente justificación de los criterios energéticos específicos para la implantación y diseño de centrales fotovoltaicas, recogidos en el artículo 11 del Decreto ley 14/2020.

En base al informe técnico-jurídico elaborado por el medio propio personificado, Tecnologías y Servicios Agrarios, SA, SME, MP» (TRAGSATEC), se considera que el agente promotor acredita, tal y como establece el artículo 30.1 del Decreto-ley 14/2020, el disponer de los terrenos donde se va a implantar la instalación. Igualmente dispone de los permisos de acceso y conexión vigentes para la instalación, indicados anteriormente. El promotor ha presentado documentación para justificar la capacidad legal, técnica y económica.

Décimo. Procedimiento de urgencia

Al tratarse de un proyecto con una potencia de generación menor o igual a 10 MW, en virtud del artículo 33.1 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, se tramita, desde el 23 de abril de 2022, por el procedimiento de urgencia de acuerdo con la Ley 39/2015, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, reduciéndose a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

Decimoprimer. Instalaciones cedidas al gestor de la red.

Constan en el expediente documento de aceptación por parte del gestor de la red de distribución, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, del proyecto de las instalaciones que van a ser cedidas tras la ejecución de las mismas. (centro de seccionamiento y línea de alta tensión).

Decimosegundo. Nuevos departamentos

Que las referencias realizadas en los diferentes informes emitidos a departamentos del Consell, actualmente inexistentes, deben entenderse referidas a los nuevos departamentos, de conformidad con las nuevas competencias y organización derivada del Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat.

Consta en el expediente propuesta de resolución de la Sección tramitadora del expediente del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante.

Fundamentos de derecho

Primero. La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto de este radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, que son competencia de la Administración general del Estado.

Segundo. Este servicio territorial es competente para resolver de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, regulador de los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, y considerando lo establecido en el artículo 14 de la Orden 3/2024, de 16 de abril, de la Consellería de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, mediante la que se desarrolla el Decreto 226/2023, del Consell, de 19 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Consellería de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, al ser la potencia a instalar igual o inferior a 10 MW.

Tercero. Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico y el artículo 7 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, debiendo efectuarse su tramitación y resolución de manera conjunta, según establece el artículo 21.1 del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Además, de acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.



Cuarto. Al tratarse de una central fotovoltaica a implantar en suelo no urbanizable, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, es de aplicación el procedimiento establecido en el capítulo II del título III del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Según establece el del Decreto ley 7/2024, de 9 de julio, del Consell, de simplificación administrativa de la Generalitat, en ningún caso se exigirá la tramitación de una declaración de interés comunitario para las instalaciones a autorizar mediante el procedimiento regulado en el presente capítulo.

Quinto. Según lo indicado en el epígrafe j del artículo 2 de DL 14/2020, el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje es el informe emitido por el órgano competente de la Generalitat en estas materias que evalúa la compatibilidad territorial y paisajística de una instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y su integración en la infraestructura verde del territorio, con carácter previo, preceptivo y vinculante para las autorizaciones administrativas previas y de construcción requeridas por la legislación del sector eléctrico. se pronuncia sobre los aspectos indicados en el artículo 25.1, y específicamente evalúa la compatibilidad territorial y paisajística de una instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y su integración en la infraestructura verde del territorio, con carácter previo, preceptivo y vinculante para las autorizaciones administrativas previas y de construcción requeridas por la legislación del sector eléctrico. El carácter vinculante de dicho informe únicamente se predica respecto de los aspectos enumerados en el artículo 25.1. Si este informe es negativo, no procederá someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental, debiéndose resolver el fin del procedimiento y el archivo de las actuaciones por parte del órgano sustantivo.

El artículo 25 del Decreto-ley 14/2020 establece que durante la fase de consultas se trasladará la documentación oportuna en materia de ordenación del territorio y paisaje al órgano competente en estas materias para la emisión de informe definido en el artículo 2 j) en el plazo de tres meses.

Sexto. De conformidad con el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la instalación objeto del presente procedimiento no constituye un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental.

Séptimo. La línea de evacuación es subterránea, no obstante lo anterior, los entronques aéreo/subterráneos a instalar y/o modificar sobre el punto de conexión con la línea aérea existente del gestor de la red de distribución se encuentran dentro de una zona definida como área prioritaria de reproducción, alimentación y dispersión de las aves, en virtud de la Resolución de 6 de julio de 2021, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se amplían las zonas de protección de la avifauna contra la colisión y electrocución (DOGV 9138, 29.07.2021), por lo que se encuentra en zona de protección de avifauna según artículo 4.1.c) del Real decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, siéndole por tanto aplicables las prescripciones técnicas establecidas en este real decreto.

Octavo. De acuerdo con el artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

De conformidad con el artículo 36.2 del Real decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, para la obtención de la autorización de la instalación, será un requisito previo indispensable la obtención de los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes por la totalidad de la potencia de la instalación, sin perjuicio de que el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone que las autorizaciones administrativas de instalaciones de generación se podrán otorgar por una potencia instalada superior a la capacidad de acceso que figure en el permiso de acceso.

De acuerdo con la redacción vigente del artículo 3 del Real decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en el caso de instalaciones fotovoltaicas la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

1. la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.
2. la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.



Esta definición de potencia instalada tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva, según la disposición transitoria quinta del Real decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

Noveno. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, artículo 131 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y el artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, las personas solicitantes de autorizaciones de instalaciones de producción de energía eléctrica deben acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera exigible para la realización de cada uno de los proyectos que presenten, todo ello sin perjuicio de lo previsto en este último en relación con la exención de acreditación de estas capacidades que potestativamente pueda otorgar la Administración para quienes vengan ejerciendo la actividad. En el presente se han acreditado las mismas.

Décimo. De acuerdo con el apartado 2.A.4) del artículo 5 del Decreto 88/2005, de 29 de noviembre, en la solicitud de autorización administrativa previa debe justificarse la necesidad de la instalación y que esta no genera incidencias negativas en el sistema.

Decimoprimer. Conforme al artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, del sector eléctrico, para la solicitud de la autorización administrativa de construcción, el promotor presentará un proyecto de ejecución junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación.

Decimosegundo. Según lo establecido en el capítulo III del título III del Decreto-Ley 14/2020, la persona titular de la instalación está obligada a desmantelarla completamente y restaurar los terrenos y su entorno al finalizar la actividad, debiendo constituir una garantía económica a favor del órgano competente en materia de energía para autorizar la instalación, cuyo importe será del 3 % del presupuesto de ejecución material, siempre y cuando esta cantidad no sea inferior a 20.000€/MWp. Si la cuantía resultante es inferior a esa cifra, el importe de la garantía será de 20.000 €/MWp. La duración mínima de esta garantía económica deberá ser de cinco años, debiendo renovarse durante toda la vida útil de la central fotovoltaica al menos dos meses antes de su expiración. La cuantía de la garantía se actualizará cada 5 años con base en el cálculo de variaciones del índice general nacional del Índice de Precios de Consumo. Las variaciones negativas no modificarán la cuantía de la garantía. Esta garantía será cancelada cuando la persona titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

Decimotercero. De conformidad con el artículo 24.3 del Decreto-ley 14/2020, la tramitación comprendida en el citado artículo podrá ser objeto de supresión para aquellos supuestos concretos en que el agente promotor haya presentado, junto con la solicitud inicial de las autorizaciones, una declaración responsable y de conformidad firmada por él, aceptando el condicionado o los informes favorables de las distintas administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés económico general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación, y que dichos informes han sido emitidos por estas con base en exactamente la misma documentación presentada con la solicitud inicial. Junto a la declaración responsable y de conformidad, la parte solicitante acompañará copia de los citados condicionados e informes.

Decimocuarto. En virtud de la disposición transitoria única del Decreto ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania, y la disposición transitoria cuarta del Decreto ley 7/2024, de 9 de julio, del Consell, de simplificación administrativa de la Generalitat, las modificaciones establecidas en los dichos Decreto ley que afectan a la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables se aplicarán a los procedimientos en trámite.

Al tratarse de un proyecto con una potencia de generación menor o igual a 10 MW, en virtud del artículo 33.1 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, se tramita, desde el 23 de abril de 2022, por el procedimiento de urgencia de acuerdo con la Ley 39/2015, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, reduciéndose a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

Decimoquinto. Según se indica en el artículo 45.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria deba practicarse en tablón de anuncios o edictos, se entenderá cumplida por su publicación en el diario oficial correspondiente.

Decimosexto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, estas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Decimséptimo. La eficacia de los actos administrativos quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior, según lo estipulado en el artículo 39 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.



Decimooctavo. Constan en el expediente administrativo todos los informes preceptivos y vinculantes en materia de territorio y paisaje, así como la compatibilidad urbanística emitida por el Ayuntamiento de Algorfa y la solicitud de los preceptivos informes de acuerdo con el artículo 24 y 25 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Conforme a la disposición transitoria cuarta del Decreto ley 14/2020 (instalaciones de energías renovables que se encuentren en tramitación), no será necesario reiterar la petición de informes ya emitidos, o trámites ya realizados conforme al procedimiento regulado por la normativa anterior, incluido el resto de los aspectos incluidos en el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje del artículo 25.1. Igualmente, no será necesaria la emisión de un nuevo certificado de compatibilidad urbanística en aquellos procedimientos en tramitación en los que ya se haya emitido dicho certificado con carácter favorable, conforme a la regulación anterior. En este supuesto, tampoco será exigible el informe no vinculante sobre valoración favorable o desfavorable que realiza el ayuntamiento, y que está regulado en el artículo 19.1. En ningún caso se exigirá la tramitación de una declaración de interés comunitario para la instalación de cualquier proyecto en tramitación a la entrada en vigor de este decreto ley.

Conforme la redacción vigente del artículo 30, no procede otorgar autorización de implantación en suelo no urbanizable de la instalación.

Decimonoveno. El artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, determina que las solicitudes de autorización administrativa de instalaciones que, no requiriendo declaración de utilidad pública en concreto, deban o vayan a ser cedidas al transportista o a la distribuidora de la zona, y sean realizadas directamente por el solicitante o promotor, podrán ser formuladas, además de por dichos sujetos del sector eléctrico, por éste, en cuyo caso, deberá expresarse claramente este extremo en la solicitud y resto de documentación que la debe acompañar. En las resoluciones de las citadas autorizaciones se recogerá tal circunstancia, además de advertir que la solicitud de autorización de explotación deberá presentarse por el transportista o la distribuidora cesionaria, aportando el correspondiente documento de cesión firmado por ambas partes, además del resto de documentación exigida para la autorización de explotación.

El artículo 11 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, establece que, cuando la instalación autorizada deba o vaya a cederse al transportista único o la distribuidora de la zona, la resolución lo indicará expresamente señalando que la solicitud de autorización de explotación deberá presentarse por el cesionario, aportando el correspondiente documento de cesión firmado por ambas partes. Asimismo, la resolución de autorización administrativa de construcción de la instalación recogerá explícitamente el derecho del titular de la misma, ya sea generador o consumidor, a exigir la suscripción de un convenio de resarcimiento frente a terceros, en los términos establecidos en la regulación básica de retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica.

Sin perjuicio de lo anterior, a los efectos de garantizar el conocimiento por parte de la cedente de su derecho a la suscripción del mencionado convenio de resarcimiento, las empresas distribuidoras deberán informar, de manera clara y expresa, en el pliego de condiciones técnico-económicas remitidas al solicitante, acerca de este derecho y de las condiciones y momento en el que el mismo puede materializarse.

Conforme al artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, en las instalaciones realizadas por terceros y que vayan a cederse al transportista único o distribuidor de la zona antes de su puesta en servicio, se aportará por el cesionario al mismo tiempo que se solicite la autorización de explotación, copia del acuerdo o contrato de cesión firmado por ambas partes, dando su conformidad a la cesión, y copia del convenio de resarcimiento frente a terceros suscrito entre las partes, el cual tendrá una duración mínima de diez años, plazo que podrá solicitarse su ampliación en los casos debidamente justificados. Asimismo, se deberá aportar la información relativa al coste total de la instalación, la parte sufragada por el transmitente, la referencia a la instalación tipo regulada con la que se corresponde y sus valores unitarios de referencia de inversión, su identificación como proyecto en el correspondiente plan de inversión anual del transportista o distribuidor. La resolución recogerá de forma expresa la cesión de la instalación antes del otorgamiento de la autorización de explotación.

Vigésimo. De acuerdo con el artículo 53.9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, las instalaciones de producción de energía eléctrica deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad a lo previsto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y demás normativa que resulte de aplicación.

Al referirse la presente solicitud a una instalación eléctrica fotovoltaica que genera en baja tensión e inyecta a la red eléctrica en alta son de aplicación los reglamentos de seguridad industrial:

– El Real decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.



– El Real decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.

– Real decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

– Y resto de disposiciones técnicas de aplicación.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable, y en concreto acorde a la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, al Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y el Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, en la redacción vigente en el momento de la solicitud, este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas,

RESUELVE

Primero. Autorización administrativa previa del proyecto de central fotovoltaica FV Abanilla Solar, incluida su infraestructura de evacuación exclusiva, así como la parte de infraestructura a ceder al gestor de la red de distribución.

Otorgar autorización administrativa previa a la mercantil Abanilla Solar SPV, SL, para la instalación de una central fotovoltaica, y de la parte de infraestructura de conexión que se cederá al gestor de la red de distribución, que a continuación se detalla:

Datos generales de la central eléctrica autorizada y su acceso a la red

DENOMINACIÓN	FV Abanilla Solar
TITULAR	Abanilla Solar SPV, SL.
TECNOLOGÍA	Fotovoltaica
TÉRMINOS MUNICIPALES GRUPOS (PROVINCIA)	Algorfa (Alicante)
TÉRMINOS MUNICIPALES EVACUACIÓN HASTA PUNTO DE CONEXIÓN CON LA RED (PROVINCIA)	Algorfa (Alicante)
POTENCIA NOMINAL INVERSORES (MW _n)	4
POTENCIA PICO MÓDULOS FOTOVOLTAICOS (MW _p)	4,34 (5,23 considerando bifacialidad)
POTENCIA INSTALADA (MW) [según art. 3 RD 413/2014]	4
CAPACIDAD DE ACCESO A LA RED CONCEDIDA (MW)	4
NECESIDAD DE SISTEMA DE CONTROL COORDINADO DE POTENCIA [según DA 1.ª RD 1183/2020)	No
RED A LA QUE SE CONECTA:	Distribución
PUNTO DE CONEXIÓN CON LA RED	LAMT «Galanes-Daya Nueva» de 20 kV de la ST ROJALES entre los apoyos 323100 y 323101, titularidad de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU.

Emplazamiento de la parte de la central con vallado perimetral

Municipio: Algorfa	Polígono: 3	Parcela: 20 (ref. catastral 03012A00300020) Parcela: 28 (ref. catastral 03012A00300028) Parcela: 30 (ref. catastral 03012A00300030) Parcela: 31 (ref. catastral 03012A00300031)
N.º zonas	3 (Isla 1, Isla 2 e Isla 3)	
Área de la superficie ocupada por la instalación y superficie vallada (m²)	Isla 1 Superficie ocupada por parcela: -Parcela 30: 18.482,96 -Parcela 31: 3.862,03 Superficie vallada: 22.344,99 Isla 2 Superficie ocupada por parcela: -Parcela 28: 4.523,52 Superficie vallada: 4.523,52	



	Isla 3 Superficie ocupada por parcela: -Parcela 20: 15.595,61 Superficie vallada: 15.595,61 TOTAL: 42.464,12
Área de la superficie ocupada por módulos (m ²)	Isla 1: 11.021,40 Isla 2: 1.895,40 Isla 3: 4.563,00 TOTAL: 17.479,80

Características eléctricas de la central fotovoltaica dentro del vallado

CAMPO GENERADOR	
Núm. módulos FV	6.474
Área unitaria del módulo (m ²)	2,7
Potencia unitaria máxima (Wp)	670 (808 para una ganancia del 25 %, factor bifacialidad 75 %)
Potencia total módulos (kWp)	4.337,58 (5.230,99)
Tipo de células	Silicio monocristalino
Caras activas módulos	Bifacial
Inclinación (°)	+/- 60° respecto a la horizontal
Orientación	Seguimiento horizontal 1 eje N-S
Anclaje estructura al terreno	Hincado directo al terreno, sin cimentación

INVERSORES	
Núm. inversores	20
Potencia unitaria nominal (kWn)	200
Potencia total nominal (kWn)	4000

CONEXIONADO MÓDULOS - INVERSORES			
	Tipo 1	Tipo 2	Tipo 3
Núm. módulos	338	364	312
Núm. inversores	7	1	12
Núm. módulos/string	26	26	26
Núm. strings/inversor	13	14	12
Cableado	H1Z2Z2-K 2x(1x6mm ²) 1,5kV Cu		

CENTROS DE TRANSFORMACIÓN	
Núm. total	2
CCTT tipo 1	
Núm.	1
Potencia (kVA) ONAN	1000 kVA
Tensiones nominales (kV)	0,8/20
Tipología	Celdas SF6 / Dy11, 1L +1P
CCTT tipo 2	
Núm.	1
Potencia (kVA) ONAN	3000 kVA
Tensiones nominales (kV)	0,8/20
Tipología	Celdas SF6 / Dy11, 2L + 1P

INTERCONEXIÓN INTERNA	
Tipologías líneas	Subterráneas
Tensión nominal cable U0/Un (kV)	12/20
Características interconexión entre centros de transformación	Inicio CT1, fin CT2 (Polígono 3, parcelas 20, 30, 31 y 9038): 524,10 m, cable Al XLPE 12/20 kV 3x(1x240mm ²), directamente enterrado



Infraestructura de evacuación de uso exclusivo hasta el punto de acceso y conexión con la red de distribución

LÍNEA 20 kV desde CT2 hasta CS		
Municipio: Algorfa	Polígono: 3	Parcela: 31
Origen	Centro de transformación 2	
Final	Centro de seccionamiento	
Longitud total línea (m)	13,88	
Tensiones nominales cable U0/Un (kV)	12/20	
Tipo de cable	Al XLPE 12/20 kV 3x(1x240mm ²)	

Infraestructura de evacuación que se cede al gestor de la red hasta el punto de acceso y conexión

CENTRO DE SECCIONAMIENTO	
Núm. total	1
Emplazamiento	Parcela 31, polígono 3 del término municipal de Algorfa (Alicante)
Envolvente	Prefabricado. PFU-5
Tipología	9 celdas: 5 celdas línea, 1 celda protección interruptor automático, 1 celda remonte, 1 celda medida, 1 celda protección con fusibles para transformador SSAA 5L+ 1P (IA) + 1R + 1M + 1 SSAA (P) + TELE
Transformador servicios auxiliares	
Núm.	1
Potencia (kVA) ONAN	50
Tensiones nominales (kV)	20/0,4-0,23, conexión Dyn11

El centro de maniobra y seccionamiento CSM-21 es un equipo de maniobra, seccionamiento y protección de circuitos trifásicos a frecuencia industrial para redes de distribución subterránea de media tensión. Es un equipo de maniobra exterior con envolvente monobloque prefabricada de hormigón, para instalación en superficie, fabricado de forma estándar, ensayado, equipado, suministrado y transportado desde fábrica como una sola unidad.

LÍNEA 20 kV desde CS hasta punto de conexión en nuevo apoyo intermedio entre los apoyos existentes 323100 y 323101 titularidad de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU.	
Origen	Centro de seccionamiento
Final	Punto de conexión en la LAMT Galanes-Daya Nueva de la ST Rojales en nuevo apoyo intermedio a instalar entre los apoyos existentes 323100 y 323101 titularidad de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU.
Emplazamiento	Parcela 31, polígono 3 del término municipal de Algorfa (Alicante)
Longitud total línea (m)	16,42
Tipo de instalación	Subterránea
Tensión nominal (kV eficaz)	20
Sistema	Corriente alterna trifásica
Tipo de cable	RHZ1 12/20kV – 240 mm ²
Potencia admisible	8,03
Tipo de canalización	Bajo tubo PE corrugado de doble pared, diámetro exterior 200 mm

Forma parte de la infraestructura de evacuación de la planta la línea desde el centro de seccionamiento hasta el punto de conexión en el nuevo apoyo intermedio a instalar entre los apoyos existentes 323100 y 323101 de la LAMT Galanes-Daya Nueva de la ST Rojales y el centro de seccionamiento, perteneciente a Abanilla Solar SPV, SL. No obstante, tras la ejecución de la obra y emisión del correspondiente Certificado Final de Obra, antes de la Autorización de Explotación, está prevista la cesión del mencionado centro de seccionamiento y la derivación a favor de la distribuidora, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de forma que esta parte de la infraestructura de evacuación estaría a nombre de la distribuidora en la realización de puesta en marcha de la instalación.

Se incluye el condicionado determinado en el informe de territorio y paisaje, conforme a la redacción vigente del artículo 30.1 del Decreto-ley 14/2020:



Servicio de Gestión Territorial: según lo recogido en el informe del Servicio de Gestión Territorial de fecha 24 de agosto de 2023, se deberán plantear medidas correctoras que incidan sobre la infiltración y la minimización de la escorrentía y que se centren básicamente en los siguientes aspectos:

- Se mantendrán las condiciones de infiltración con los cambios de pendientes, contando con una estratificación en forma de tablas del terreno (niveles de topografía) entre zonas de placas solares y zonas de paso, realizadas en sentido transversal a la pendiente que disminuyan la escorrentía y aumenten la infiltración.
- Se deberá plantar y conservar zonas de vegetación en los estratos herbáceos, arbustivos y arbóreos que sirvan de tamiz de la lluvia y generan condiciones favorables para la infiltración disminuyendo las escorrentías.
- Se deberán hacer labores del suelo que mantengan su textura esponjosa para que se facilite la infiltración o, en su caso, desarrollar tareas agrícolas como actividades complementarias.

Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje: según lo recogido en el informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje (finalmente Servicio de Paisaje y Servicio de Planificación Territorial) de fecha 9 de febrero, 3 de junio y 23 de septiembre de 2024, se establece el cumplimiento de la siguientes medidas de integración paisajística (MIP) concretas y efectivas, vinculantes para la actuación, que permiten reducir el impacto de la nueva actividad, que serán recogidas, por tanto, en el proyecto refundido, y que se resumen a continuación:

- Se conservará íntegramente la agrupación de árboles ubicada dentro de la parcela 20, que se mantendrán en su estado actual, y se dejará libre de ocupación el área colindante, que definirá una franja de afección, con objeto de proteger dicho elemento natural de interés. Asimismo, se establecerá una franja de afección visual desde la carretera nueva enlace CV-935 con AP-37. Sobre dichos ámbitos se mantendrá y mejorará la vegetación existente, implementando, en su caso, especies arbustivas autóctonas.

- Se mantendrá la vegetación existente en las zonas de la parcela no ocupadas por los módulos y se plantará vegetación análoga a la existente en aquellas zonas libres de las parcelas en las que sea posible. Se valorará la inclusión de especies arbustivas y herbáceas autóctonas a fin de mitigar el impacto de las estructuras portantes.

- Se establecerá un espacio de transición entre usos en el entorno inmediato de la urbanización Montebello, para lo cual será necesario redefinir el perímetro de la planta en su recinto este, manteniendo la parte más oriental de la parcela 20 libre de ocupación, dejando el área colindante con la urbanización sin paneles y adoptando medidas similares a las establecidas en el linde sur de la planta, implementando una banda vegetal con especies arbóreas, arbustivas y herbáceas, formando bosquetes, en dicho ámbito de la actuación.

- Se respetará la topografía existente, garantizando la mínima interacción con el suelo, y atendiendo especialmente al encuentro con los terrenos colindantes. Se adaptará la disposición de los módulos a la estructura topográfica del terreno, evitando, en todo caso, la construcción de plataformas que supondría una gran alteración del paisaje. La ordenación de la planta se adaptará al relieve y a los bancales existentes. La instalación se adaptará al parcelario y al patrón del paisaje, y se respetará la estructura de los principales caminos existentes. En todo caso, se evitarán grandes desmontes o movimientos de tierra que pudieran alterar las características del patrón del paisaje.

- Se priorizarán las superficies permeables del suelo, restringiendo el sellado u hormigonado del terreno a aquellas áreas en las que el funcionamiento de la actividad lo haga estrictamente necesario. En la apertura de nuevos viales, se utilizarán materiales cuyo color de acabado sea acorde con las tonalidades del entorno y que no afecten a la permeabilidad del suelo

- Se procurará la calidad de los diseños, tanto de la planta en su conjunto como de sus elementos, debiendo evitar superficies excesivamente reflectantes y altura excesiva de los módulos. Se instalarán paneles de reflectividad mínima, a fin de minimizar la afección en cuanto a reflejos. Todas las partes metálicas, incluidas las estructuras de soporte se pintarán con tonalidades grisáceas mates, a fin de impedir reflejos. Se utilizarán pinturas minerales con base de silicatos y evitando pinturas plásticas.

El cromatismo exterior de las edificaciones deberá ser acorde con las tonalidades presentes en el entorno.

No se utilizarán revestimientos reflectantes en los cerramientos de fachada, evitando materiales opacos susceptibles de producir reflejos apreciables.

Los paneles y cartelería utilizarán materiales cuyos colores y texturas favorezcan su integración con el paisaje. Se deberán concretar su ubicación, dimensiones y la tipología del anclaje al terreno.

Asimismo, se incluye el condicionado determinado en los siguientes informes de medio natural y evaluación ambiental:

Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental: según lo recogido en el informe del Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental (finalmente Dirección General de Medio Natural y Animal) de fechas



25 de abril de 2023 y 23 de noviembre de 2023, se establecen las siguientes recomendaciones, condicionantes y medidas correctoras:

– La alteración de la estructura edáfica y el aumento de riesgo de erosión debido a los movimientos de tierra y la eliminación de la cubierta vegetal para la apertura de zanjas e instalación de los módulos fotovoltaicos es uno de los principales impactos detectados en el presente proyecto. Las infraestructuras están localizadas sobre suelos con erosión potencial moderada-alta, por ello se deberá realizar el mínimo desbroce, movimiento de tierras o compactado de suelo durante la construcción de éstos con la finalidad de disminuir las escorrentías y evitar las pérdidas de suelo e infiltración de agua.

– En el interior de los recintos de la planta que no estén ocupados por los equipos e instalaciones, se deberán mantener los cultivos existentes o como mínimo instalar un estrato herbáceo mediante cultivo de gramíneas y leguminosas con el objetivo de disminuir la erosión hídrica y favorecer el mantenimiento de la estructura edáfica.

– En la zona donde se ubiquen los módulos fotovoltaicos, al terminar la fase de construcción, se dispondrá de una capa de «mulch» o biomasa leñosa (como por ejemplo el astillado de los pies procedentes de la misma explotación agraria) que evite la erosión laminar hasta que se tenga lugar el crecimiento de la vegetación herbácea espontánea.

– Se recomienda realizar la última capa de relleno de las zanjas de cableado aportando un mínimo de 20 cm de tierra vegetal, para facilitar la recolonización vegetal con un enraizamiento adecuado.

– Se deberán preservar y los pies arbóreos existentes en el interior de la parcela 20 que forman un pequeño bosque a modo de isla de vegetación que actúe como refugio y zona de alimentación para la fauna local existente y fomento de la biodiversidad. También se realizará un mantenimiento de dicho arbolado

– Los bancales y muros de contención en el área de actuación deberán ser preservados y reparados por considerarse elementos de vital importancia para evitar la pérdida de suelo por erosión.

– Se recomienda informar a los titulares del coto A-10381 (hermanos de Montemar, SL) del cambio de uso y las implicaciones que pueda tener a efectos del artículo 39 de la Ley 13/2014 de Caza de la Comunitat Valenciana.

– El vallado perimetral de la planta debe cumplir con lo dispuesto en el Decreto 178/2005 que se establecen las condiciones de los vallados en el medio natural y de los cerramientos cinegéticos. Se recuerda que este deberá ser de tipo cinegético para asegurar los desplazamientos naturales de la fauna silvestre.

– Además, para evitar la colisión de aves contra el vallado de la planta solar, se deben colocar placas metálicas o de un material plástico, de color blanco y acabado mate de 20x20 cm (o 25x25 cm). Se colocará al menos una placa por vano. Estas placas deben ser revisadas periódicamente reponiéndose las que puedan haberse desprendido para evitar la pérdida de eficacia de la medida anticolidión.

– El movimiento de tierras en la fase de obras e instalación en sí, pueden fomentar o agravar los daños por poblaciones de conejos que se pudieran producir en campos o infraestructuras, por ello se deberán adoptar las medidas de control que dispone la Resolución del 31 de agosto de 2020.

– En el proceso de desmantelamiento de la planta solar se recuerda que no deberá quedar ningún elemento artificial en el enclave y que se deberá restaurar el suelo afectado de tal manera que se garanticen sus usos anteriores al cambio de uso del suelo.

– La implantación de la planta fotovoltaica va a suponer una pérdida de hábitat para especies de fauna asociadas a los ecosistemas agroforestales presentes en la zona, por ello para compensar dicha pérdida, y más teniendo en cuenta el conjunto de plantas en proyecto, se proponen las siguientes medidas:

• Mantener los cultivos existentes o crear coberturas vegetales en todas aquellas zonas posibles de las parcelas catastrales que no se utilicen para la disposición de los paneles solares (medida contemplada anteriormente también para la protección del suelo) que permita crear un espacio en mosaico que favorezca la circulación de la fauna y el mantenimiento de un ecosistema naturalizado.

• Instalación de cajas nido para aves (10 unidades repartidas en las diferentes parcelas) y realizar un seguimiento anual para verificar su eficacia y mantenimiento. Se podrán disponer sobre postes de madera, árboles o el vallado.

En los planos que constan en el anexo I se refleja la zona delimitada por vallado para ocupación por los grupos conversores de energía solar a electricidad, así como las coordenadas geográficas que la definen (cuadro resumen), la disposición de los módulos fotovoltaicos, así como del resto de los elementos principales de la central fotovoltaica.

Presupuestos de las instalaciones

Presupuesto global de ejecución (€)	2.666.555,94 €
Presupuesto de desmantelamiento y restauración (€)	60.744,87 €



Las referidas autorizaciones se otorgan condicionadas al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en los condicionados impuestos por las diferentes administraciones y organismos, y que han sido aceptadas por las personas titulares de la presente autorización.

La persona titular de la autorización tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico y su desarrollo reglamentario, y en particular los establecidos en los artículos 6 y 7 del Real decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. En todo caso, la mercantil deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de producción de energía eléctrica.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por la parte titular, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Para los trabajos que se realicen en terreno forestal o a distancia menor o igual a 100 metros de este, o exista una continuidad de combustible susceptible de propagar el fuego hasta terreno forestal, será necesario presentar ante la dirección territorial de la conselleria competente en materia de prevención de incendios forestales, con 20 días naturales de antelación al inicio de los trabajos, una declaración responsable, acompañada de la documentación indicada en el artículo 144 del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.

Las instalaciones de producción de energía eléctrica autorizadas deberán inscribirse en el Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos y conforme al procedimiento establecido reglamentariamente.

En el anexo II se refleja la disposición de los módulos fotovoltaicos, así como la infraestructura de evacuación, incluyendo los apoyos de la línea eléctrica.

Segundo. Autorizaciones administrativas de construcción de las instalaciones autorizadas en el punto primero

Otorgar las autorizaciones administrativas de construcción para las instalaciones descritas en el punto primero de la presente resolución, con base en los proyectos de ejecución, y anexos a estos, que se relacionan a continuación y constan en el expediente instruido:

– Proyecto refundido de planta fotovoltaica FV Abanilla Solar de fecha 20 de agosto de 2025 firmado por la persona técnica proyectista, junto con la declaración responsable del técnico proyectista (que posee la titulación indicada, no está inhabilitado y que cumple los requisitos legales para el ejercicio de la profesión) y declaración responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico), firmada por el técnico proyectista de fecha 20 de agosto de 2025.

– Proyecto de centro de seccionamiento para evacuación de energía de la planta solar fotovoltaica FV Abanilla Solar de fecha 11 de marzo de 2025 firmado por la persona técnica proyectista, junto con la declaración responsable del técnico proyectista (que posee la titulación indicada, no está inhabilitado y que cumple los requisitos legales para el ejercicio de la profesión) y declaración responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico), firmada por el técnico proyectista de fecha 10 de septiembre de 2025.

Los condicionados establecidos por los informes del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje (finalmente Servicio de Paisaje y Servicio de Planificación Territorial) así como del Servicio de Gestión Territorial, son recogidos en el proyecto refundido recibido en este servicio territorial en fecha 20 de agosto de 2025, junto con declaración responsable de la persona técnica competente proyectista, de cumplimiento de la normativa de aplicación, conforme el artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico.

Esta autorización habilita a las personas titulares de la presente a la construcción de estas instalaciones, siempre y cuando cumplan los requisitos técnicos exigibles y de acuerdo con las siguientes condiciones:



1. Las instalaciones deberán ejecutarse según el proyecto/s presentado/s, sus anexos, en su caso, y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por las presentes instalaciones y que han sido aceptados por la parte solicitante. En caso de que para ello fuera necesario introducir modificaciones en la instalación respecto de la documentación presentada, la persona titular de la presente autorización deberá solicitar a este órgano la correspondiente autorización previamente a su ejecución, salvo que se trate de modificaciones no sustanciales.

2. Las instalaciones a ejecutar cumplirán, en todo caso, lo establecido en el Real decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y el Real decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias. Asimismo, el Real decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

3. La central eléctrica objeto de esta resolución, de acuerdo a la potencia instalada de esta, deberá cumplir las prescripciones técnicas y equipamiento que al respecto establece el artículo 7 del Real decreto 413/2014, de 6 de junio, y demás normativa de desarrollo, sobre requisitos de respuesta frente a huecos de tensión, adscripción a un centro de control de generación, telemedida en tiempo real y resto de obligaciones establecidas por la regulación del sector eléctrico para el tipo de instalaciones en que se encuadran las presentes.

4. Acorde al artículo 131 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el período de ejecución de las instalaciones no será superior a doce (12) meses, el cual se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. No obstante, con anterioridad a su finalización, podrá solicitarse una ampliación concreta del mismo mediante solicitud motivada ante este órgano, acompañando a tal efecto la documentación justificativa de la demora y del cronograma de trabajos previstos para el nuevo plazo solicitado.

Las prórrogas de fechas o ampliaciones de plazos se otorgarán cuando estén debidamente motivados tanto los retrasos incurridos, siempre que no sean imputables a la persona titular de la autorización, como las nuevas fechas o plazos que se soliciten, y no se perjudique a terceros.

En ningún caso podrán otorgarse prórrogas o ampliaciones de plazo que vayan más allá de las fechas de caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red, de las declaraciones o informes de impacto ambiental para el inicio de las obras o impuestas por actos de selección en los distintos procedimientos en concurrencia competitiva establecidos en la regulación del sector eléctrico.

Tampoco cabrá otorgarlas cuando la parte peticionaria pretenda demorar la presentación del proyecto técnico o la ejecución y puesta en marcha de este por no haber dispuesto o mantenido la capacidad financiera exigida para su realización o la entrada en funcionamiento de la instalación se considere no debe aplazarse por afectar a la garantía de suministro, a las necesidades de las personas consumidoras o al correcto funcionamiento del sistema eléctrico.

La caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red supondrá la caducidad de las autorizaciones administrativas previstas en la legislación del sector eléctrico que hubieran sido otorgadas, y la necesidad de obtener otras nuevas para las mismas instalaciones, sin perjuicio de que puedan convalidarse ciertos trámites, las cuales solo podrán volver a ser otorgadas tras la obtención de los nuevos permisos de acceso y conexión por parte de los agentes gestores y titulares, respectivamente, de las redes.

Las autorizaciones administrativas caducarán cuando lo hagan las habilitaciones de cualquier tipo o denominación vinculadas a la ocupación del suelo o edificaciones.

En todo caso, se deberá cumplir con el plazo establecido para la acreditación de la obtención de la autorización de explotación definitiva establecido en el artículo 1 del Real decreto ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

1. La persona titular de la presente resolución vendrá obligada a comunicar por el registro electrónico y con la adecuada diligencia, las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante.

2. La persona titular de la presente resolución deberá cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.

3. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, personal técnico en la materia adscrito a este servicio territorial o a la dirección general con competencias en materia de energía podrán realizar



las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.

4. Finalizadas las obras de construcción de las instalaciones, la persona titular, en el plazo máximo de un (1) mes solicitará la autorización de explotación provisional para pruebas conforme al Real decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y en los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

5. A dicha solicitud se acompañarán los certificados de dirección y final de obra, suscritos por persona facultativa competente, acreditando que son conformes a los reglamentos técnicos en la materia, según se establece en la normativa vigente para los proyectos de instalaciones eléctricas e igualmente respecto a la presente autorización administrativa previa y de construcción. Cuando los mencionados certificados de dirección y final de obra no vengan visados por el correspondiente colegio profesional, se acompañarán de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOGV núm. 6389 de fecha 3 de noviembre de 2010.

6. Igualmente se acompañará la documentación requerida conforme a la ITC-LAT 04 del Real decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, la ITC RAT-22 del Real decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y el Real decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Constan los acuerdos de los terrenos por donde discurren las infraestructuras de evacuación de interconexión de la instalación.

Asimismo, se presentará la cartografía de la instalación efectivamente ejecutada, georreferenciada al sistema oficial vigente y en un sistema de datos abiertos compatible con la cartografía del Institut Cartogràfic Valencià y según el formato establecido por el órgano sustantivo.

Las personas titulares de la presente autorización podrán solicitar la autorización de explotación por fases. Para ello, en la solicitud se justificará este hecho, delimitando los elementos del proyecto original de los cuales se solicita la puesta en servicio y se acompañará el certificado de obra parcial correspondiente a esta fase, junto con la documentación técnica correspondiente a la misma, siendo igualmente de aplicación lo indicado en el párrafo anterior.

1. Conforme al artículo 28 del Real decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, el promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real decreto ley 23/2020, de 23 de junio, de obtención de la autorización de explotación definitiva, sin que en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación supere los 8 años. En dicha solicitud se deberá indicar, al menos:

- el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y
- el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.
- Cronograma actualizado de los trabajos, tanto administrativos, de gestión o de ejecución, necesarios para la puesta en servicio de la instalación, que justifiquen la ampliación del plazo para solicitar la autorización de explotación hasta el semestre o fecha concreta indicado en la solicitud de ampliación del hito 5.

1. La persona titular tiene la obligación de constituir una garantía económica para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno, por un importe de 86.800 € (ochenta y seis mil ochocientos euros), debiendo acreditarse su debida constitución (aportando la carta de pago correspondiente) con la solicitud de autorización de explotación provisional de la instalación, siendo requisito indispensable para poder otorgarse esta.

La garantía deberá depositarse en la Agencia Tributaria Valenciana, siendo beneficiario el órgano competente en materia de energía que otorga la autorización, debiendo constar los datos de la instalación (nombre de la instalación, potencia instalada, municipios donde se ubican los grupos generadores) y que se deposita para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno.



Esta garantía será cancelada cuando la persona titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

1. La autorización de explotación provisional no podrá concederse si la totalidad de las instalaciones de evacuación, incluidas las compartidas, así como las instalaciones de conexión a la red de transporte, no se encontraran finalizadas y con autorización de explotación, de modo que la entrada en servicio de la central eléctrica pueda ser efectiva.

2. Una vez obtenida la autorización de explotación provisional, la persona titular solicitará la inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 39 del Real decreto 413/2014, de 6 de junio. Se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 41 en cuanto a la caducidad y cancelación de dicha inscripción.

Conforme a lo indicado en artículo 39.6 del citado Real decreto 413/2014, la inscripción de la instalación en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica con carácter previo permitirá el funcionamiento en pruebas de esta.

1. Finalizadas las pruebas de las instalaciones con resultado favorable, la persona titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación definitiva conforme al Real decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y según en el Decreto 88/2005, de 29 de abril. Se adjuntarán los certificados pertinentes según lo indicado en anteriores puntos.

2. Una vez obtenida la autorización de explotación definitiva, la persona titular solicitará la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 40 del Real decreto 413/2014, de 6 de junio. No solicitar las autorizaciones de explotación en plazo podrá suponer la caducidad de las autorizaciones concedidas, previa resolución.

3. Se advierte que si en el transcurso de la ejecución del proyecto y para la conexión de la infraestructura de evacuación de la planta solar fotovoltaica a una infraestructura titularidad y en servicio propiedad de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU., fuera necesario la tramitación de una modificación de las instalaciones de la red de distribución, deberá iniciarse el correspondiente expediente administrativo y será la empresa distribuidora la que deberá presentar la correspondiente solicitud como titular de la instalación.

4. La persona titular de instalación tiene la obligación de dismantelar la instalación y restituir los terrenos y el entorno afectado una vez caducadas las autorizaciones, o por el cierre definitivo de la instalación. Deberá obtener autorización de cierre definitivo de la instalación, conforme a lo indicado en el artículo 53.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como para el cierre temporal.

5. La transmisión o cambio de titularidad, modificaciones sustanciales de la instalación y el cierre temporal o definitivo de la instalación autorizada por la presente resolución requieren autorización administrativa previa conforme a lo establecido en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat.

6. Tal y como se indica en el artículo 38 del Decreto Ley 14/2020, la concesión de la licencia urbanística municipal obligará a la persona titular o propietaria de la instalación, sin perjuicio de la exacción de los tributos que legalmente corresponda por la prestación del servicio municipal o por la ejecución de construcciones, instalaciones y obras, a pagar el correspondiente canon de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable y a cumplir los restantes compromisos asumidos y determinados en la correspondiente licencia.

El respectivo canon de uso y aprovechamiento se establecerá por el ayuntamiento en la correspondiente licencia, por cuantía equivalente al 2 % de los costes estimados de las obras de edificación y de las obras necesarias para la implantación de la instalación ascendiendo el presupuesto de ejecución material del total de la instalación de 2.666.555,94€ (dos millones seiscientos sesenta y seis mil quinientos cincuenta y cinco euros con noventa y cuatro céntimos). El canon se devengará de una sola vez con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística, pudiendo el ayuntamiento acordar, a solicitud de la parte interesada, el fraccionamiento o aplazamiento del pago, siempre dentro del plazo de vigencia concedido. El otorgamiento de prórroga del plazo no comportará un nuevo canon urbanístico.

El ayuntamiento podrá acordar la reducción hasta un 50 % cuando la instalación sea susceptible de crear empleo de forma significativa, en relación con el empleo local. El impago dará lugar a la caducidad de la licencia urbanística. La percepción del canon corresponde a los municipios y las cantidades ingresadas por este concepto se integrarán en el patrimonio municipal del suelo.

1. Según lo establecido en el artículo 26 del Real decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, los permisos de acceso y de conexión de instalaciones



construidas y en servicio, caducarán cuando, por causas imputables a la persona titular de la instalación distintas del cierre temporal, cese el vertido de energía a la red por un periodo superior a tres años.

Tercero. Aprobación del plan de desmantelamiento de la instalación autorizada y de restauración del terreno y entorno afectado

Aprobar el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado referido a la instalación descrita en el apartado primero, cuyo presupuesto asciende a 60.744,87 € (sesenta mil setecientos cuarenta y cuatro euros con ochenta y siete céntimos de euro) y con el alcance siguiente, en atención al informe favorable emitido por el Servicio de Paisaje y el Servicio de Planificación Territorial (en materia de infraestructura verde), de fecha 23 de octubre de 2024:

El objetivo principal del plan es restituir el suelo agrícola de la parcela, es decir, devolver al sustrato las características iniciales para su posterior uso como terreno de cultivo. Dicho objetivo debe ser evaluado también desde el punto de vista paisajístico.

El Plan de desmantelamiento aportado realiza una descripción que es coherente de las acciones necesaria para el desmontaje y eliminación de las infraestructuras inherentes a la actividad de generación de energía renovable.

La remoción y restitución de los terrenos comprenderá las siguientes actuaciones:

- Desmontaje y retirada de los módulos fotovoltaicos.
- Desmontaje y retirada de los seguidores a un eje.
- Retirada de los circuitos eléctricos enterrados.
- Desmontaje de los centros de transformación e inversores.
- Desinstalación de los sistemas de seguridad, vigilancia, control, medida y alumbrado.
- Demolición de las cimentaciones.
- Retirada del vallado perimetral.
- Eliminación de viales de acceso, interiores y perimetrales.
- Restauración final.

El Plan aportado contempla la entrega de los residuos generados a gestor autorizado, así como la posible reutilización de los elementos y materiales resultantes del desmantelamiento. Se deberá valorar el acopio de las tierras procedentes de los movimientos de tierra, necesarios para la extracción de las canalizaciones, para su posterior uso en el rellenado de estas.

El plan de desmantelamiento describe el proceso de eliminación de viales, para devolverlo a su estado previo, para el cual, se desbrozará la vegetación presente en desmontes y terraplenes, se retirarán las capas de zahorra compactada y se rellenarán cunetas y desmontes, suavizando el terreno afectado y dejando la orografía lo más parecida al estado previo.

Los pasos que seguir para la adecuación de los terrenos que han albergado la planta solar serán los siguientes:

- se rellenará con tierra vegetal de los huecos generados tras la retirada de postes, cableado y cimentaciones
- en viales, se retirará la capa de zahorra, se descompactará y posteriormente se extenderá el material descompactado y se despedregará.
- se perfilarán las superficies afectadas por los movimientos de tierra, suavizando las pendientes y evitando líneas rectas y cortes bruscos
- se finalizará la preparación del terreno con la extensión de una capa de tierra vegetal de 20 cm de espesor

Si fuera necesario, se realizarán intervenciones de enmienda y mejora edáfica (corrección del pH del suelo) y de abonado o enmienda húmica (complementada con fertilización química y siembra de gramíneas y leguminosas).

Con relación a las actuaciones definidas relativas a la restitución de la topografía a su estado previo, cabe reiterar que, en todo caso, los movimientos de tierra no serán significativos y las operaciones para revertirlos serán de poca entidad.

Se cumplirán las condiciones recogidas por el informe del órgano competente en medio ambiente, en concreto, el informe de referencia FV_103/2022 de fecha 25 de abril de 2023 de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, que establece que en el proceso de desmantelamiento de la planta solar se recuerda que no deberá quedar ningún elemento artificial en el enclave y que se deberá restaurar el suelo afectado de tal manera que se garanticen sus usos anteriores al cambio de uso del suelo.

La persona titular constituirá la garantía económica que se detalla en la autorización de construcción previamente a la solicitud de autorización de explotación provisional, según lo indicado en el Decreto-ley 14/2020.

Cuarto. Publicaciones, notificaciones y comunicaciones a realizar de la presente resolución

Ordenar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto-ley 14/2020:



– La publicación de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y en el *Boletín Oficial de la Provincia de Alicante*, significándose que la publicación de la misma se realizará igualmente a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, de notificación de la presente Resolución a las personas titulares desconocidas o con domicilio ignorado o a aquellos en que, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

– La publicación en el sitio de internet de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, en el apartado de Energía (<https://cindi.gva.es/es/web/energia/alacant-er> en castellano y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/alacant-er> en valenciano).

– La notificación/comunicación de la presente resolución a la persona titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a las restantes partes interesadas en el expediente.

Las autorizaciones concedidas serán trasladadas a l'Institut Cartogràfic Valencià para la incorporación de los datos territoriales, urbanísticos, medioambientales y energéticos más representativos de la instalación a la cartografía pública de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por la parte solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Será causa de revocación de esta resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada o el incumplimiento o no mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o reglamentarios, que han sido tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineficacia de las autorizaciones que se otorgan en esta resolución.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Energía y Minas en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Alicante, 21 de octubre de 2025

Sara Blanes Bas
Jefa del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante

Anexo I, II
 Anexo I. Vallado y disposición de elementos de la central fotovoltaica

ISLA 1 - COORDENADAS UTM ETRS89 H30		
Nº	X	Y
1	696.657	4.215.459
2	696.655	4.215.482
3	696.654	4.215.496
4	696.651	4.215.511
5	696.649	4.215.522
6	696.647	4.215.534
7	696.646	4.215.536
8	696.645	4.215.539
9	696.642	4.215.548
10	696.640	4.215.552
11	696.405	4.215.522
12	696.419	4.215.483
13	696.417	4.215.482
14	696.434	4.215.435
15	696.467	4.215.440
16	696.468	4.215.428
17	696.476	4.215.429
18	696.518	4.215.435
19	696.535	4.215.437
20	696.535	4.215.442

ISLA 2 - COORDENADAS UTM ETRS89 H30		
Nº	X	Y
1	696.538	4.215.426
2	696.518	4.215.423
3	696.477	4.215.417
4	696.484	4.215.345
5	696.499	4.215.347
6	696.520	4.215.349
7	696.545	4.215.352

ISLA 3 - COORDENADAS UTM ETRS89 H30		
Nº	X	Y
1	697.183	4.215.484
2	697.189	4.215.480
3	697.188	4.215.332
4	697.164	4.215.332
5	697.163	4.215.357
6	697.111	4.215.363
7	697.102	4.215.368
8	697.085	4.215.366
9	697.056	4.215.382
10	697.008	4.215.398
11	696.995	4.215.401
12	696.997	4.215.410
13	697.002	4.215.417
14	697.014	4.215.422



